

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 278-2014-OS/CD**

Lima, 29 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3°, de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad, entre otros, de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo, conforme al Artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; siendo que estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2013-EM se incluyó el Título VI al Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, estableciendo lineamientos para la aprobación de proyectos para realizar el abastecimiento a determinadas áreas de la Concesión mediante Gas Natural Comprimido - GNC o Gas Natural Licuefactado - GNL de los Sistemas de Distribución por Red de Ductos; la realización de Ofertas Públicas por parte del Concesionario para la contratación de los servicios relacionados al GNC o GNL; la incorporación en el Margen de Distribución de los costos por los servicios contratados, como resultado de las Ofertas Públicas; y, el respectivo Mecanismo de Liquidación para administrar y regular dichos costos;

Que, en atención a lo dispuesto en el citado Título VI A y a lo señalado en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 033-2013-EM, corresponde a Osinergmin aprobar los procedimientos necesarios para la aplicación de los dispositivos citados, reglamentando aspectos referidos al mecanismo y periodicidad para evaluar la viabilidad económica y técnica del abastecimiento a determinadas áreas de la Concesión a través del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos; las disposiciones que regirán los Procesos de Ofertas Públicas que los Concesionarios realicen para contratar los servicios necesarios para el abastecimiento con GNC o GNL; los criterios para incorporar en el Margen de Distribución los costos por los servicios contratados como resultado de las Ofertas Públicas; y, el respectivo Mecanismo de Liquidación para administrar y regular dichos costos;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2014-OS/CD, se publicó el proyecto de Norma "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", estableciéndose en dicha Resolución un plazo para la recepción de las opiniones y sugerencias de los interesados. Posteriormente, fue necesario efectuar algunas modificaciones en el proyecto publicado, por lo que, con fecha 21 de octubre de 2014, se dispuso una nueva publicación mediante Resolución Osinergmin N° 212-2014-OS/CD;

Que, al respecto, las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto de norma publicado, han sido analizadas en el Informe Técnico N° [651-2014-GART](#) y en el Informe Legal N° [650-2014-GART](#), habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del proyecto de Procedimiento publicado;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 37-2014;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la norma “Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución, conjuntamente con su Anexo, deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano, y consignada conjuntamente con el Informe Técnico N° [651-2014-GART](#) y el Informe Legal N° [650-2014-GART](#) en la página Web de Osinergmin: [www2.osinerg.gov.pe](http://www2.osinerg.gov.pe).

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin la designación de los representantes del Comité de Osinergmin para los procesos de Oferta Pública para contratar los servicios de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, transporte vehicular de GNC o GNL y otros necesarios para el abastecimiento de los Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Jesús Tamayo Pacheco**  
**Presidente del Consejo Directivo**

## ANEXO

### “PROCEDIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO MEDIANTE GNC Y GNL A DETERMINADAS ÁREAS DE LAS CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS”

#### TITULO PRIMERO

#### DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1 .- Objeto

El objeto del presente procedimiento es establecer la metodología a seguir para aquellos proyectos de abastecimiento de gas natural a aquellas zonas alejadas del Sistema de Distribución por Red de Ductos o del Sistema de Transporte por Ductos, en aplicación del Título VI-A del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

El presente procedimiento además tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1.1. Establecer el mecanismo y periodicidad para realizar la evaluación de viabilidad económica y técnica de los proyectos presentados por los Concesionarios para el abastecimiento, mediante el Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (SDG) o del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos (STG), a determinadas áreas de la Concesión.
- 1.2. Establecer las disposiciones que regirán los Procesos de Ofertas Públicas que los Concesionarios realicen para contratar los servicios de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, transporte vehicular de GNC o GNL y otros necesarios para el abastecimiento de gas natural a aquellas zonas alejadas del SDG o del STG, dentro de la Concesión;
- 1.3. Establecer los criterios para incorporar en el Margen de Distribución los costos por los servicios contratados, como resultado de las Ofertas Públicas; y
- 1.4. Establecer el Mecanismo de Liquidación que incluya los criterios para administrar y regular los costos antes citados.

##### Artículo 2 .- Base Legal

Para efectos del presente Procedimiento, se considerará como base legal las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- 2.1. Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias (en adelante el Reglamento).
- 2.2. Decreto Supremo N° 033-2013-EM que incorpora el “Título VI-A Abastecimiento de Redes de Distribución de Gas Natural mediante Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL)” al Reglamento.
- 2.3. Disposiciones dictadas por Osinergmin.

Este listado de normas es enunciativo y no limita la aplicación de las normas de seguridad aplicable a la actividad de GNC y/o GNL.

### Artículo 3 .- Alcances

- 3.1. El presente Procedimiento es de aplicación en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, donde el Concesionario solicite la aprobación de proyectos para el abastecimiento de gas natural mediante GNC o GNL, a determinadas áreas de su concesión, al amparo del Título VI-A del Reglamento.
- 3.2. Para el caso de proyectos de abastecimiento de gas natural mediante GNC o GNL, realizados a través de procesos de promoción de la inversión privada, el presente Procedimiento será aplicable en lo que corresponda.

### Artículo 4 .- Definiciones y Abreviaturas

Para efectos del presente Procedimiento se emplean las siguientes definiciones:

- 4.1. **Adjudicatario:** Postor que se adjudique la Buena Pro en el Proceso de Oferta Pública que convoque el Concesionario.
- 4.2. **Área Projectada:** Zona o conjunto de zonas dentro de la Concesión, alejadas del SDG o del STG, en donde el Concesionario presume que se puede realizar el abastecimiento de Gas Natural a Redes de Distribución a través de tecnologías como el GNC o GNL.
- 4.3. **Bases:** Documentos que regulan los Procesos de Ofertas Públicas.
- 4.4. **Comité de Osinergmin:** Personas designadas con carácter permanente, por el Consejo Directivo de Osinergmin o la Gerencia que este designe; quienes se encargarán de participar en el Acto Público de Apertura y Evaluación de Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de los Procesos de Oferta Pública.
- 4.5. **Contrato:** Se refiere a los Contratos suscritos por el Concesionario producto del Proceso de Oferta Pública para contar con los servicios de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, transporte vehicular y otros necesarios para el abastecimiento de gas natural a aquellas zonas alejadas del SDG o del STG, dentro de la Concesión, con tecnologías de GNC o GNL.
- 4.6. **Concesionario:** Empresa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos que brinda el servicio de Distribución de Gas Natural en determinada Concesión, y que convoca la Oferta Pública.
- 4.7. **Demanda Comercializada en el Área Projectada (DCAP):** Es aquella demanda de gas natural, en miles de m<sup>3</sup> a condiciones estándar, comercializada mensualmente en el Área Projectada y que haya sido transportado por el Adjudicatario.
- 4.8. **Demanda Comercializada en la Concesión (DCCS):** Es aquella demanda por categoría tarifaria, en miles de m<sup>3</sup> a condiciones estándar, comercializada mensualmente por el Concesionario en toda la Concesión. Incluye la Demanda Comercializada en el Área Projectada.

- 4.9. **Demanda Proyectada Anual de la Concesión (DPCS):** Es aquella demanda proyectada anual de gas natural de toda la Concesión, en miles de m<sup>3</sup> a condiciones estándar, utilizada para determinar el Margen de Distribución con GNC o GNL. Incluye la demanda del Área Proyectada.
- 4.10. **Demanda Media del Área Proyectada (DMAP):** Es aquella demanda proyectada anual de gas natural, en miles de m<sup>3</sup> a condiciones estándar, utilizada para determinar el Margen de Distribución con GNC o GNL (MDCL) y se determina como el valor medio anual de la demanda actualizada de gas natural del Área Proyectada, para el periodo de vigencia del proyecto de abastecimiento con GNC o GNL.
- 4.11. **GART:** Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin.
- 4.12. **GNC:** Gas Natural Comprimido.
- 4.13. **GNL:** Gas Natural Licuefactado.
- 4.14. **Leyes Aplicables:** Normas vigentes, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias, a que se hace referencia en el Artículo 2 del presente Procedimiento.
- 4.15. **Margen de Distribución (MD):** De acuerdo a lo definido en el numeral 2.18 del Reglamento. Es equivalente a la suma del Margen de Distribución por Red de Ductos (MDRD) y el Margen de Distribución con GNC o GNL (MDCL).
- 4.16. **Margen de Distribución por Red de Ductos (MDRD):** Representa el costo unitario eficiente, en US\$ / mil m<sup>3</sup> a condiciones estándar, que comprende los costos de inversión, operación y mantenimiento por unidad de demanda de la red de alta presión, red de baja presión, instalaciones de regulación y compresión asociadas al sistema.
- 4.17. **Margen de Distribución con GNC o GNL (MDCL):** Representa el costo unitario eficiente, en US\$ / mil m<sup>3</sup> a condiciones estándar, que pagarían todos los consumidores de la concesión para cubrir el MSA. Se determina anualmente como el cociente del producto del MSA por la Demanda Media del Área Proyectada (DMAP) más los saldos de la liquidación del año anterior, entre la Demanda Proyectada Anual de la Concesión (DPCS) del año de cálculo. En caso de existir más de un Área Proyectada, este margen será equivalente a la suma del MDCL de cada una de ellas.
- 4.18. **Margen del Sistema de Abastecimiento por GNC o GNL (MSA):** Representa el costo unitario, en US\$ / mil m<sup>3</sup> a condiciones estándar, por los servicios de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, transporte vehicular de GNC o GNL y otros necesarios para el abastecimiento de los Sistemas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, según corresponda. Este margen se calcula como la suma del Margen Fijo del MSA (MSAF) y el Margen Variable del MSA (MSAV), adjudicados en la Oferta Pública.
- 4.19. **Margen Fijo del MSA (MSAF):** Es el componente del MSA, en US\$ / mil m<sup>3</sup> a condiciones estándar, que representa los costos fijos asociados a las inversiones necesarias para el sistema de abastecimiento con GNC o GNL. Este margen será presentado en las Propuestas Económicas de los Postores y es adjudicado conjuntamente con el Margen Variable del MSA, en la Oferta Pública.

- 4.20. **Margen Variable del MSA (MSAV):** Es el componente del MSA, en US\$ / mil m<sup>3</sup> a condiciones estándar, que representa los costos variables asociados a la operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento con GNC o GNL. Este margen será presentado en las Propuestas Económicas de los Postores y es adjudicado conjuntamente con el Margen Fijo del MSA, en la Oferta Pública.
- 4.21. **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.
- 4.22. **Osinerghmin:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 4.23. **Plan Anual o Quinquenal:** Programa de ejecución del Sistema de Distribución elaborado por el Concesionario para un período de cinco (5) años, definido en el numeral 2.33 del Reglamento.
- 4.24. **Postor:** Persona Jurídica que participa en el Proceso de Oferta Pública.
- 4.25. **Precios de Reserva:** Precios máximos del Margen Fijo del MSA (MSAF) y del Margen Variable del MSA (MSAV), en US\$ / mil m<sup>3</sup> a condiciones estándar, determinados y aprobados por Osinerghmin.
- 4.26. **Proceso de Oferta Pública:** Proceso a través del cual el Concesionario contrata los servicios de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, transporte vehicular de GNC o GNL, y otros necesarios para el abastecimiento de gas natural a determinada Área Proyectada.
- 4.27. **Propuesta Económica:** Documento que entrega el Postor para su participación en la Oferta Pública, y contiene la oferta del MSAF y MSAV, según los criterios definidos en las Bases. Dicho documento deberá ser presentado en idioma español y firmados por el Representante Legal del Postor.
- 4.28. **Propuesta Técnica:** Documentación requerida en las Bases que deberá presentar el Postor al Concesionario para su evaluación técnica, acto que se realizará bajo la supervisión del Comité de Osinerghmin. Dicha documentación deberá ser presentada en idioma español y firmados por el Representante Legal del Postor.
- 4.29. **Proceso de Promoción:** Proceso conducido por alguna entidad del Estado para la promoción de la inversión privada, con el objeto de materializar el sistema de abastecimiento de GNC o GNL.
- 4.30. **Reglamento:** TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias.
- 4.31. **Sistema de Distribución (SDG):** Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 4.32. **Sistema de Transporte (STG):** Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos.

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los precedentemente indicados, tienen el significado establecido en el Reglamento o en las normas indicadas en la Base Legal.

## TITULO SEGUNDO

### EVALUACIÓN DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL POR DUCTOS A DETERMINADAS AREAS DE LA CONCESIÓN

#### Artículo 5 .- Criterios Generales

- 5.1. Se entiende que el abastecimiento de gas natural al Área Proyectada es económicamente viable a través de ductos, cuando los costos actualizados de inversión, operación y mantenimiento requeridos para la prestación del Servicio de Distribución, en un horizonte máximo de la vigencia del Contrato de Concesión, mantienen equilibrio con los ingresos actualizados respectivos. Dichos ingresos serán estimados según los pronósticos de demanda, las tarifas vigentes y la tasa de actualización señalada en el Artículo 115° del Reglamento;
- 5.2. Se entiende que el abastecimiento de gas natural a través de ductos es técnicamente viable, cuando dentro de los límites establecidos por la evaluación de viabilidad económica no existan limitaciones operativas, geográficas o constructivas para extender los ductos existentes hacia el Área Proyectada.
- 5.3. La evaluación de la viabilidad económica y técnica, realizada por Osinergmin, tendrá una vigencia máxima de dos (02) años. Si de dicha evaluación se concluye que el abastecimiento de gas natural al Área Proyectada no es económica ni técnicamente viable a través de ductos, el Concesionario deberá solicitar al Ministerio de Energía y Minas, dentro del periodo de la citada vigencia, la aprobación del proyecto de abastecimiento de gas natural mediante GNC o GNL al Área Proyectada. Vencido dicho periodo, la citada evaluación perderá vigencia, y en caso se requiera continuar con el proyecto, se deberá solicitar una nueva evaluación.
- 5.4. Conforme lo dispuesto en el Reglamento, se podrán llevar a cabo proyectos de suministro mediante GNC y GNL, siempre que el abastecimiento de gas natural por ductos a determinada Área Proyectada, no resulte económica ni técnicamente viable.

#### Artículo 6 .- Información para la Evaluación

Recibida la solicitud del Concesionario para la evaluación de viabilidad económica y técnica a través de ductos, Osinergmin contará con un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar la citada evaluación. De requerirse información adicional o complementaria, esta será solicitada al Concesionario, suspendiéndose los plazos.

La información que presentará el Concesionario, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 6.1. Propuesta de evaluación de viabilidad económica y técnica de abastecer de gas natural al Área Proyectada a través de ductos.
- 6.2. Descripción del proyecto de abastecimiento de gas natural al Área Proyectada, a través de ductos.
- 6.3. Plano del área de toda la Concesión, en el cual debe señalarse las redes existentes y las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de gas natural al Área Proyectada (redes e instalaciones de alta y baja presión), debidamente identificadas. Respecto a las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento al Área Proyectada, incluidas las redes de distribución dentro de la misma, se debe poder apreciar las características técnicas y de operación de las instalaciones, como son:

tipo de tubería, diámetro, presión y capacidad mínima de operación, el punto de inicio del suministro en la red existente y el punto de recepción en el Área Proyectada, necesarias para efectuar la evaluación de la demanda y los costos de inversión involucrados. Dicho plano deberá ser alcanzado en forma impresa y digital, en formato dwg y georeferenciado con coordenadas UTM, WGS 84 zona 18. Toda la información, antes señalada, se presentará en sistema GIS.

- 6.4. Los costos de inversión de los ductos e instalaciones complementarias, necesarias para suministrar gas natural al Área Proyectada, se determinarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 23° del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 659-2008-OS/CD. En relación a los costos de operación y mantenimiento, así como los de comercialización, estos serán determinados en base al porcentaje que estos representan respecto a sus costos de inversión, tomando como referencia la fijación de tarifas vigentes de la Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao.
- 6.5. Estudio de demanda proyectada de gas natural en metros cúbicos por día a condiciones estándar, en un horizonte máximo igual al Periodo de Recuperación restante de la Concesión, por categoría tarifaria de consumidores del Área Proyectada. La estimación de la demanda debe tomar como base el diagnóstico del mercado actual y el mercado potencial de clientes que podrían acceder al suministro de gas natural en el Área Proyectada.

#### **Artículo 7 .- Metodología para evaluar la viabilidad económica y técnica por ductos**

7.1. La metodología a aplicarse para evaluar si el abastecimiento de gas natural al Área Proyectada, a través de ductos, es económicamente viable o no, tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Se deberá evaluar el Valor Presente Neto (VPN) de los ingresos menos los egresos del proyecto en evaluación, mediante la ecuación (1).

$$VPN = \sum_{t=1}^n \left[ \frac{Ingresos_t - Ainv_t - OyM_t}{(1+r)^t} \right] \quad \dots(1)$$

Donde:

- VPN : Valor Presente Neto del proyecto de abastecer de gas natural al Área Proyectada a través de ductos.
- Ingresos<sub>t</sub> : Ingresos resultantes para el periodo t, por la aplicación de las tarifas de distribución de gas natural vigentes en la Concesión de la cual forma parte el Área Proyectada. Dichos ingresos corresponderán únicamente a la demanda proyectada de dicha área.
- Ainv<sub>t</sub> : Anualidad de la inversión en el periodo t, necesaria para abastecer de gas natural al Área Proyectada a través de ductos.
- OyM<sub>t</sub> : Costos de operación y mantenimiento en el periodo t, para abastecer de gas natural al Área Proyectada a través de ductos.



r : Es la tasa de actualización de 12% establecida en el Reglamento.

n : Periodo de Recuperación restante de la Concesión.

- b. Si el VPN de la ecuación (1) es negativo, entonces se concluye que el abastecimiento de gas natural al Área Proyectada, a través de ductos, no es económicamente viable;
- c. Si el VPN de la ecuación (1) es mayor o igual a cero, entonces se concluye que el abastecimiento de gas natural al Área Proyectada, a través de ductos, es económicamente viable.

7.2. Para determinar si el abastecimiento de gas natural al Área Proyectada, a través de ductos, es técnicamente viable, Osinergmin podrá realizar, de ser necesario, visitas de supervisión al área de la Concesión y específicamente al Área Proyectada propuesta por el Concesionario. Dicho abastecimiento no es técnicamente viable, cuando dentro de los límites establecidos por la evaluación de viabilidad económica:

- a. No sea posible cumplir con la presión mínima requerida en el punto que inicia el abastecimiento de gas natural al Área Proyectada, si se decidiera llegar a través de ductos.
- b. No sea posible cumplir con el perfil de carga requerida para atender la demanda estimada en el Área Proyectada, si se decidiera llegar a través de ductos.
- c. En el caso que los supuestos no estén referidos a lo indicado en los literales anteriores, y hagan referencia a factores geográficos o constructivos que impidan extender la red ductos al Área Proyectada, el Concesionario deberá presentar información que sustente la no viabilidad técnica. Para evaluar dicho sustento Osinergmin podrá requerir información adicional.

7.3. Osinergmin remitirá al Ministerio de Energía y Minas y al Concesionario, el Informe con los resultados de las evaluaciones señaladas en los numerales 7.1 y 7.2 del presente procedimiento.

#### **Artículo 8 .- Evaluación periódica de Viabilidad Económica y Técnica durante la vigencia del Contrato**

A fin de evaluar en forma periódica la viabilidad económica y técnica del abastecimiento de gas natural al Área Proyectada, a través de ductos, así como para garantizar la continuidad del servicio de distribución en el Área Proyectada; cada dos (02) años contados desde la vigencia de cada Contrato, así como en un plazo no menor a un (01) año antes del término de la vigencia del referido Contrato, Osinergmin realizará una nueva evaluación de viabilidad económica y técnica bajo la metodología señalada en el Artículo 7 del presente procedimiento.

- 8.1. En caso el resultado de la evaluación de viabilidad económica y técnica resulte viable para el abastecimiento a través de ductos, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a. Osinergmin comunicará al Ministerio de Energía y Minas dicha evaluación, recomendándose su inclusión en el próximo Plan Anual de Inversiones del

Concesionario, obligándose el Concesionario a su implementación dentro de los plazos para no interrumpir el servicio de distribución de gas natural.

- b. A partir de la fecha de la puesta en operación comercial del suministro de gas natural al Área Proyectada, a través de ductos, y hasta el término de la vigencia del Contrato, la retribución al Adjudicatario por el servicio, se regirá de acuerdo a lo señalado en el Contrato, considerando únicamente el pago del margen fijo adjudicado en la Oferta Pública, afectado por un factor de descuento que tome en cuenta el periodo faltante para el término de la vigencia del Contrato.

- 8.2. En caso el resultado de la evaluación de viabilidad económica y técnica resulte inviable para el abastecimiento a través de ductos, se mantendrán las mismas condiciones del Contrato. En el caso que la citada evaluación de viabilidad, previa al término de la vigencia del Contrato, resulte inviable para el abastecimiento a través de ductos, el Concesionario deberá prever una nueva Oferta Pública considerando los plazos necesarios para no interrumpir el servicio de distribución de gas natural.

Para el cumplimiento de lo evaluación de viabilidad del presente artículo, el Concesionario deberá remitir, en un plazo no menor de 60 días previos a los plazos antes señalados, la información actualizada requerida en el Artículo 6 del presente Procedimiento.

#### **Artículo 9 .- De la aprobación del MINEM y opinión previa de Osinergmin**

El proyecto para el abastecimiento de gas natural con GNC o GNL al Área Proyectada, deberá contar con la aprobación del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión de Osinergmin, para lo cual se requerirá de la siguiente información:

- 9.1. Memoria Descriptiva del proyecto de abastecimiento de GNC o GNL al Área Proyectada.
- 9.2. Modelo de abastecimiento de GNC o GNL al Área Proyectada con las probables rutas de acceso por donde se realizará el transporte vehicular de GNC o GNL, descripción referencial de la tecnología y equipos que formarán parte del sistema de abastecimiento, etc.
- 9.3. Plano del Área Proyectada, en el cual debe señalarse las redes de distribución, ya consideradas y detalladas según características técnicas y de operación detalladas en el numeral 6.3. También debe incluir las posibles ubicaciones de las plantas de descompresión o regasificación. Dicho plano deberá ser alcanzado en forma impresa y digital en formato dwg y georeferenciado con coordenadas UTM, WGS 84 zona 18. Toda la información, antes señalada, se presentará en sistema GIS.
- 9.4. Número de consumidores potenciales, por categoría tarifaria, que estarían en condiciones de recibir el suministro de gas natural en el Área Proyectada.
- 9.5. Estudio de demanda proyectada de gas natural en metros cúbicos por día a condiciones estándar, para el horizonte del proyecto, según categoría de consumidores, tanto del Área Proyectada como de toda la Concesión. Respecto a la demanda del Área Proyectada, esta debe ser concordante con la señalada en el numeral 6.5 del presente Procedimiento.
- 9.6. Propuesta de Cronograma de ejecución de las obras proyectadas.

- 9.7. Propuesta de costos de inversión y, de operación y mantenimiento del proyecto de abastecimiento de GNC o GNL al Área Proyectada.
- 9.8. Propuesta del Margen Fijo del MSA (MSAF) y del Margen Variable del MSA (MSAV), por los servicios de abastecimiento de GNC o GNL al Área Proyectada.
- 9.9. Propuesta de determinación del Margen de Distribución con GNC o GNL (MDCL).
- 9.10. Informe sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la cadena de abastecimiento correspondiente al Concesionario, de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales vigentes. Asimismo, adjuntará un cronograma tentativo sobre las etapas en que obtendrá los permisos y licencias que deberá tramitar el Concesionario ante las diversas entidades de la administración pública, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El Adjudicatario deberá informar sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la cadena de abastecimiento, desde la compresión o licuefacción hasta el punto de entrega en el Área Proyectada, de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales vigentes. Dicho informe deberá hacer énfasis en las condiciones de las vías de acceso que usarán los medios de transporte.

Obtenida la aprobación del proyecto de abastecimiento de GNC o GNL al Área Proyectada, por parte del Ministerio de Energía y Minas, el Concesionario deberá incorporarlo en su Plan Anual y Plan Quinquenal de Inversiones.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DISPOSICIONES QUE REGIRAN LAS OFERTAS PÚBLICAS PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE GNC Y/O GNL**

##### **Artículo 10 .- Aspectos Generales de las Ofertas Públicas**

- 10.1. El Concesionario interesado en contratar los servicios de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, transporte vehicular y otros necesarios para el abastecimiento del SDG a través de tecnologías de GNC o GNL, previo cumplimiento de lo señalado en el Artículo 9 del presente Procedimiento, deberá realizar Ofertas Públicas, a efectos de determinar la existencia de interesados en proveer dichos servicios.

El Concesionario deberá presentar la propuesta de Bases incluyendo su modelo de contrato, para aprobación de Osinergmin, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días hábiles respecto de la fecha prevista para la convocatoria de la Oferta Pública.

- 10.2. En cada Oferta Pública el Concesionario convocará los siguientes servicios, para el abastecimiento de gas natural al Área Proyectada:
  - Si el abastecimiento de gas natural es con GNC, los servicios a contratar incluirán al menos la compresión del gas natural, el transporte vehicular de GNC, la descompresión del gas natural, y los servicios complementarios;

- Si el abastecimiento de gas natural es con GNL, los servicios a contratar incluirán al menos la licuefacción del gas natural, el transporte vehicular de GNL, la regasificación del gas natural, y los servicios complementarios.

En ambos casos, los servicios se adjudicarán por toda la cadena de GNC o de GNL, no en forma parcial.

- 10.3. El pago al Adjudicatario por los servicios necesarios para abastecer de gas natural al Área Proyectada mediante GNC o GNL será en proporción a los volúmenes de gas natural efectivamente entregados.
- 10.4. Una vez aprobadas las Bases, el Concesionario deberá convocar la Oferta Pública y culminarla hasta su adjudicación y contratación. El Concesionario que inicie una Oferta Pública no podrá desistirse de esta, salvo que Osinergmin apruebe su cancelación debidamente sustentada, en cualquier etapa hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro.
- 10.5. Los contratos que deriven de las Ofertas Públicas producto del presente Procedimiento, se registrarán adicionalmente de acuerdo a lo establecido en las Bases aprobadas y el presente Procedimiento.
- 10.6. Están prohibidos de participar en las Ofertas Públicas a las que se refiere el presente Título, directa o indirectamente a través de personas jurídicas, el personal del Concesionario, así como los funcionarios de Osinergmin y del Ministerio de Energía y Minas.
- 10.7. El Acto de Apertura y Evaluación de Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro contará con la presencia del Concesionario, el Comité de Osinergmin y Notario Público. Asimismo, será necesaria la presencia de Notario Público en el Acto de entrega de sobres.
- 10.8. La vigencia de los Contratos resultantes del Proceso de Oferta Pública será de veinte (20) años, debiendo cumplirse con lo señalado en el Artículo 8 del presente procedimiento.

#### Artículo 11 .- Aprobación de Bases

Plazos y etapas para la aprobación de las Bases:

ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO DE OFERTA PÚBLICA			
Etapa	Actividad	Responsable	Plazo
1	Comunicación escrita a Osinergmin, incluyendo la propuesta de Bases.	Concesionario.	Según lo establecido en el numeral 10.1
2	Observaciones a las Bases.	Osinergmin	Dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la documentación.
3	Subsanación de Observaciones en caso de haberse presentado y presentación de propuesta final de Bases.	Concesionario.	Dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada las observaciones, de ser el caso.
4	Aprobación de Bases de la Oferta Pública.	Osinergmin	Dentro de los dieciocho (18) días hábiles de recibida la propuesta final de Bases.

En caso el Concesionario no cumpla con absolver las observaciones o que las absoluciones no satisfagan al Osinergmin, se dará por no aprobadas las Bases, devolviéndose los documentos al Concesionario. El Concesionario podrá iniciar un nuevo trámite de aprobación de Bases.

## Artículo 12 .- Etapas y Fechas del Proceso de Oferta Pública

El Proceso de Oferta Pública deberá contener las etapas y plazos que a continuación se señalan:

ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO DE OFERTA PÚBLICA			
Etapa	Actividad	Responsable	Plazo
1	Convocatoria a la Oferta Pública, publicación de aviso en al menos dos (02) diarios de difusión nacional.	Concesionario	Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores de notificada la aprobación de las Bases.
2	Venta de Bases	Concesionario	Al día hábil siguiente de efectuada la publicación señalada en el paso 1 y hasta un (01) día hábil previo al paso 4.
3	Consultas a las Bases	Postor	Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente de iniciada la venta de Bases.
4	Presentación a Osinergmin de la propuesta de Bases Integradas y proyecto de absolución de consultas a las Bases.	Concesionario	Dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de finalizado el paso 3.
5	Observación a las Bases Integradas	Osinergmin	Dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de finalizado el paso 4.
6	Subsanación de Observaciones a las Bases Integradas.	Concesionario.	Dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada las observaciones, señalada en el paso 5.
7	Aprobación de Bases Integradas	Osinergmin	Dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de recibida la subsanación de observaciones, señalada en el paso 6.
8	Publicación de Bases Integradas	Osinergmin / Concesionario	Al día siguiente hábil de aprobada las Bases Integradas, según paso 7.
9	Presentación de Propuesta Técnica y Económica.	Postor	Al décimo día hábil siguiente de finalizado el paso 8.
10	Evaluación de Propuesta Técnica.	Concesionario	Dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de las propuestas señalada en el paso 9.
11	Publicación de resultados de Evaluación de Propuesta Técnica, Apertura y Evaluación de Propuestas Económicas, Adjudicación de la Buena Pro y suscripción del acta	Concesionario/ Osinergmin	Al día siguiente hábil de culminada la evaluación del paso 10.
12	Publicación de los resultados de la Oferta Pública y consentimiento de la Buena Pro	Concesionario	La publicación de los resultados se realizará al día hábil siguiente de la adjudicación de la Buena Pro, señalada en el paso 11. La Buena quedara consentida a los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación, en caso mediar impugnaciones.
13	Firma de Contrato.	Adjudicatarios y Concesionario	Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al consentimiento de la Buena Pro señalado en el paso 12.
14	Remisión de copia de contrato firmado a Osinergmin.	Concesionario	A los dos (02) días hábiles de concluido el paso 13.

### **Artículo 13 .- Acerca de la Convocatoria del Proceso de Oferta Pública**

13.1. El aviso de la convocatoria a la Oferta Pública deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Objeto de la Convocatoria, incluyendo una identificación.
- b. Lugar y medio de inscripción al concurso y costo de las Bases (el valor reflejará el costo de impresión o será gratuito si se publica en el portal del Concesionario).
- c. Fecha de presentación de la Propuesta Técnica y Económica y fecha de Adjudicación de la Buena Pro, según Artículo 12 del presente Procedimiento.

13.2. Características generales de la convocatoria: El Proceso de convocatoria deberá seguir y considerar los siguientes lineamientos.

- a. El Concesionario consignará en una página web la información necesaria para el Proceso de Oferta Pública y se mantendrá disponible desde la publicación de la convocatoria del Proceso de Oferta Pública hasta la adjudicación de la Buena Pro. El Concesionario deberá tener una referencia en su Portal web a la página que contiene la información del Proceso de Oferta Pública; y el resultado del Proceso de Oferta Pública por un periodo no menor de treinta (30) Días posterior a la Adjudicación.
- b. El aviso de la convocatoria deberá ser publicado como mínimo en dos (02) Diarios de difusión nacional durante dos (02) días calendario consecutivos y en la página web del Concesionario. La venta de Bases estará a cargo del Concesionario.

### **Artículo 14 .- Contenido de las Bases**

Las Bases que presentará el Concesionario para evaluación y aprobación de Osinergmin deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a. Los términos y condiciones del Proceso de Oferta Pública.
- b. Condiciones y términos de las Cartas Fianza de Seriedad de Oferta y Fiel Cumplimiento.
- c. Requisitos para ser Postor, los cuales deben promover la competencia, no debiendo ser discriminatorios.
- d. Requisitos de la Propuesta Técnica y Económica, cuidando de promover la competencia.
- e. La forma en que resolverá cuestiones vinculadas con paridades de ofertas y elección del sistema de desempate.
- f. Demanda estimada de gas natural del Área Proyectada, por año, la cual debe ser concordante con el proyecto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- g. Metodología de evaluación de las Propuestas Económicas para la Adjudicación de la Buena Pro. El criterio de adjudicación en el Proceso de Oferta Pública será el menor valor ofertado del Margen del Sistema de Abastecimiento de GNC o GNL (MSA), el cual se obtendrá como la suma del Margen Fijo del MSA (MSAF) y del Margen Variable del MSA (MSAV).

El Postor, en su Propuesta Económica deberá indicar los márgenes citados en el párrafo anterior, en US\$ / mil m<sup>3</sup> a condiciones estándar.

- h. Los puntos de recepción del gas natural para su compresión (GNC) o licuefacción (GNL) y los puntos de entrega del GNC o GNL, para su descompresión o regasificación, respectivamente. Dichos puntos de recepción tendrán un carácter referencial, y podrán ser reubicados considerando lo propuesto por el Postor Adjudicado en su Oferta Técnica y Económica.
- i. Modelo de Contrato.

#### **Artículo 15 .- Presentación de Propuestas y Evaluación de las Propuestas Técnicas**

- 15.1. El Postor presentará dos sobres. El sobre 1 contendrá la Propuesta Técnica en dos copias y el sobre 2 contendrá la Propuesta Económica. La presentación de ambos sobres se realizará de acuerdo a lo establecido en las Bases. El sobre de la Propuesta Económica quedará en custodia de Notario Público hasta el día del Acto Público de Apertura y Evaluación de Propuestas Económicas. Una copia de la Propuesta Técnica será entregada al Osinergmin.
- 15.2. La evaluación de las Propuestas Técnicas se realizará en acto privado y estará a cargo del Concesionario. Los resultados de dicha evaluación deberán ser comunicados al Comité de Osinergmin.

#### **Artículo 16 .- Apertura y Evaluación de Propuestas Económicas, Adjudicación de la Buena Pro y Suscripción de Contratos**

- 16.1. La apertura de las Propuestas Económicas se realizará en Acto Público, contará con la presencia de Notario Público y estará a cargo del Concesionario con participación del Comité de Osinergmin en calidad de veedor.
- 16.2. En la adjudicación de la Buena Pro, el Comité de Osinergmin verificará que las Propuestas Económicas, que contienen los valores de MSAF y MSAV, no excedan a los Precios de Reserva; caso contrario dichas propuestas serán descalificadas.
- 16.3. En caso se declare desierto el Proceso de Oferta Pública, no dará derecho a indemnización alguna para los Postores que se hubieran presentado. Tampoco podrán presentar reclamos ni solicitar reembolso alguno.
- 16.4. Al concluir los Actos de evaluación de las Propuestas y de Adjudicación de la Buena Pro, se elaborará un Acta con el resultado correspondiente.
- 16.5. De no presentarse impugnaciones y/o reclamaciones dentro del plazo establecido en la etapa 12 del Artículo 12, la Buena Pro quedará consentida. En este caso, los sobres de las Propuestas Económicas les serán devueltos a aquellos Postores cuyas Propuestas Técnicas no hayan sido calificadas favorablemente.

De existir impugnaciones y/o reclamaciones, quedará suspendido el plazo establecido para la firma del contrato en tanto se resuelvan las mencionadas impugnaciones de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en las Bases. En este caso, los sobres de las Propuestas Económicas quedaran en poder del Notario hasta la resolución de las mismas.

16.6. El Adjudicatario y el Concesionario están obligados a suscribir los Contratos respectivos, de acuerdo con el cronograma de las Bases de la Oferta Pública.

#### **Artículo 17 .- Precios de Reserva**

Los Precios de Reserva son el resultado de los márgenes teóricos de los servicios a contratar, necesarios para el abastecimiento de gas natural al Área Proyectada a través de GNC o GNL. Dichos precios corresponden a: i) los costos fijos asociados a las inversiones; y ii) los costos variables asociados a la operación y mantenimiento. Los Precios de Reserva son determinados y aprobados por Osinergmin y deberán ser mantenidos en reserva y en custodia de Notario Público. Serán revelados únicamente cuando el Proceso de Oferta Pública resulte desierto y cuando al menos una Propuesta Económica supere dichos precios.

Osinergmin aplicará los criterios económicos y de eficiencia, contenidos en el marco jurídico vigente, para efectos de calcular los mencionados Precios de Reserva.

#### **Artículo 18 .- Lineamientos para el Modelo de Contrato**

El modelo de Contrato que presentará el Concesionario como parte de las Bases, para evaluación y aprobación de Osinergmin, no deberá contener cláusulas restrictivas que afecten la libre competencia, ni que constituyan barreras discriminatorias.

El modelo de Contrato deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- a. El plazo de vigencia, modalidad de ejecución y oportunidad de suscripción, así como la forma de pago al Adjudicatario.
- b. Causales de resolución del Contrato.
- c. Solución de controversias relacionadas a aspectos técnicos y económicos del Contrato, las cuales serán sometidas a Arbitraje Nacional.
- d. Cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, establecidas en la normatividad vigente.
- e. Actualización anual del MSA, para lo cual se debe considerar un factor de actualización por inflación, a fin de mantener el valor real de los ingresos del Adjudicatario.
- f. Factor de ajuste por demanda aplicable al MSA, el mismo que es aplicado anualmente y calculado como el cociente de la demanda proyectada para el año de ajuste correspondiente, a que se refiere el literal f) del Artículo 14, entre la Demanda Comercializada en el Área Proyectada (DCAP) correspondiente al año anterior al del ajuste.
- g. Forma de retribución en el caso de darse lo indicado en el literal b) del numeral 8.1 del presente Procedimiento. Dicha retribución debe contemplar únicamente el pago correspondiente al MSAF, debidamente actualizado y reajustado, afectado por un factor de descuento igual al cociente del plazo del Contrato menos el periodo transcurrido hasta la fecha de ocurrencia de lo señalado en el literal b) del numeral 8.1, entre el plazo del Contrato.



El modelo de contrato contendrá como Anexo el Informe señalado en el numeral 9.10 del presente Procedimiento, obligándose el Adjudicatario al debido cumplimiento de los plazos y etapas señalados en el mismo.

El Contrato no podrá contener cláusulas de confidencialidad entre las Partes.

Cuando por acuerdo de partes se requieran modificaciones al Contrato mediante adendas, estas deberán ser remitidas previamente a Osinergmin, para su aprobación.

## TITULO CUARTO

### DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE DISTRIBUCIÓN CON GNC O GNL

#### Artículo 19 .- Aspectos Generales

- 19.1. El Margen de Distribución es equivalente a la suma del Margen de Distribución por Red de Ductos (MDRD) y el Margen de Distribución con GNC o GNL (MDCL), para cada categoría tarifaria. El detalle de estos últimos deberán ser consignados en los recibos que emita el Concesionario.
- 19.2. El MDRD es el fijado por Osinergmin o el establecido en el Contrato de Concesión, según corresponda, para cada categoría tarifaria.
- 19.3. El MDCL es calculado en base a la Propuesta Económica adjudicada en la Oferta Pública y será propuesto por el Concesionario dentro de un plazo máximo de dos (02) meses posteriores a la suscripción del Contrato, para aprobación de Osinergmin.
- 19.4. El MDCL será incluido en el Margen de Distribución del pliego tarifario del mes siguiente al mes de inicio de la prestación del servicio en el Área Proyectada.
- 19.5. En situaciones especiales, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, se podrá utilizar el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), para reducir el impacto del proyecto en las tarifas de la Concesión.

#### Artículo 20 .- Determinación del Margen de Distribución con GNC o GNL

- 20.1. El MDCL que se calcule para el Área Proyectada se determina anualmente como el cociente del producto del MSA por la Demanda Media de la Concesión (DMAP) más los saldos de la liquidación del año anterior, entre la Demanda Proyectada Anual de la Concesión (DPCS) del año de cálculo, tal como se muestra a continuación:

$$MDCL_k = \frac{MSA_k \times DMAP + SLQ_{k-1}}{DPCS_k} \quad \dots\dots(2)$$

Donde:

MDCL<sub>k</sub> : Margen de Distribución con GNC o GNL en el año k

MSA : Margen del Sistema de Abastecimiento por GNC o GNL, debidamente actualizado y reajustado por demanda, en el año k

- DMAP : Demanda Media del Área Proyectada
- SLQ<sub>k-1</sub> : Saldo de la liquidación del año anterior (k-1), calculado según lo señalado en el numeral 21.2 del presente Procedimiento.
- DPCS<sub>k</sub> : Demanda Proyectada Anual de la Concesión en el año k

La DMAP será calculada según la siguiente fórmula:

$$DMAP = \frac{\sum D_i / (1+r)^i}{\sum 1 / (1+r)^i} \dots (3)$$

Donde:

- D<sub>i</sub> : Demanda anual de gas natural en el Área Proyectada por cada año i del proyecto, en miles de m<sup>3</sup> a condiciones estándar.
- r : Es la tasa de actualización de 12% establecida en el Reglamento.
- i : Plazo de vigencia del Contrato.

La DPCS corresponde al año de aplicación del MDCL y será la considerada en el Plan Quinquenal de Inversiones, o a falta de este, se deberá proyectar considerando ratios de crecimiento históricos, calculados en base a la demanda sucedida en los doce últimos meses.

El MDCL que se aplicará a cada categoría de consumidores será aprobado por Osinergmin, observando los criterios de diseño tarifario establecidos en el artículo 29° del Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural, aprobado mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD.

- 20.2. Cuando existan más de un Área Proyectada que cuente con el servicio de distribución, el MDCL aplicable será determinada como la suma de los márgenes de cada una de ellas, como se muestra a continuación:

$$MDCL = \sum MDCL_i \dots (4)$$

## TITULO QUINTO

### MECANISMO DE LIQUIDACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS DE GNC O GNL

#### Artículo 21 .- De la Liquidación

El Mecanismo de Liquidación tendrá los siguientes criterios:

21.1. La liquidación será realizada por Osinergmin con una periodicidad anual durante el periodo de vigencia del Contrato.

21.2. La liquidación tiene por finalidad determinar los saldos existentes producto de la diferencia entre lo recaudado cada año por el Concesionario, por aplicación del MDCL, y lo efectivamente pagado al Adjudicatario, por los servicios contratados, por aplicación del MSA. Dicha liquidación tomará en cuenta las demandas comercializadas, tanto del Área Proyectada como de toda la Concesión, según lo siguiente:

$$MPA_k = \sum_{j=1}^{12} DCAP_{j-k} \times MSA_k \quad \dots\dots(5)$$

$$MRC_k = \sum_{j=1}^{12} \sum_{cat\ c}^m DCCS_{c-k} * MDCL_{c-k} \quad \dots\dots(6)$$

$$SLQ_k = MRC_k - MPA_k \quad \dots\dots(7)$$

Donde:

- MPA<sub>k</sub> : Monto pagado al Adjudicatario en el año k, en US\$, por aplicación del MSA
- MRC<sub>k</sub> : Monto recaudado por el Concesionario en el año k, en US\$, por aplicación del MDCL
- SLQ<sub>k</sub> : Saldo de la liquidación en el año k, en US\$
- DCAP<sub>j-k</sub> : Demanda de gas natural, en miles de m<sup>3</sup> a condiciones estándar, comercializada en el Área Proyectada y que haya sido transportado por el Adjudicatario en el mes j del año k
- DCCS<sub>j-k</sub> : Demanda de gas natural por categoría tarifaria c, en miles de m<sup>3</sup> a condiciones estándar, comercializada en toda la Concesión en el mes j del año k
- MDCL<sub>c-k</sub> : Margen de Distribución con GNC o GNL de la categoría tarifaria c, aplicado en el año k
- k : Año de la liquidación
- c : Categoría tarifaria en la Concesión
- m : Número de categorías tarifarias en la Concesión

21.3. El saldo resultante de la liquidación anual (SLQ<sub>k</sub>), será considerado en la determinación del Margen de Distribución con GNC o GNL aplicable para el año siguiente. Dicha aplicación se hará efectiva a través del Margen de Distribución (MD) del siguiente pliego tarifario.

21.4. Al final de la vigencia del Contrato también se realizará una liquidación final. En caso el saldo resultante de dicha liquidación, resulte positivo, este deberá ser considerado en la próxima determinación o reajuste de la Tarifa de Distribución de la Concesión correspondiente. En caso el saldo resultante de la liquidación, al final de la vigencia del

Contrato, resulte negativo, este deberá ser considerado en la determinación del Margen de Distribución con GNC o GNL y su aplicación se hará efectiva a través del Margen de Distribución (MD) del siguiente pliego tarifario.

- 21.5. El Concesionario deberá brindar en forma mensual la información comercial de toda la Concesión, en lo que respecta a la demanda comercializada e ingresos, por aplicación del *MDCL*.
- 21.6. Los ingresos y/o egresos antes citados deberán ser registrados por separado en la contabilidad regulatoria del Concesionario. Los valores acumulados en dicha cuenta, no constituirán parte del Valor Nuevo de Reemplazo de las redes de distribución, pues servirá sólo para remunerar los proyectos de abastecimiento de GNC o GNL a las Áreas Proyectadas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.**- Las redes de distribución instaladas en el Área Proyectada, abastecida de gas natural con tecnologías de GNC o GNL, deberán ser incorporadas en el VNR de la Concesión para fines del cálculo tarifario.